

Uelato marañeco.



SE FUE CUARTO, VEINTE  
TERRAVEDAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

mancomunadamente, y de sus propios bienes a la reintegracion  
de los Caudales, y persunas, que resultaren de la Execucion  
en que paxieren las provisiones, facultades, y ordenes que  
se les comunicaren en su Continen dha Calidad: Cuya Real  
Resolucion Comunico a V. para su inteligencia, en caso, y de  
voto cumplimto dandome aviso de su recibo. Dios sea  
en su ayuda. En Caravaca a 31 de Enero de 1777. Juan de  
Tuniza, Ayuntamiento y Junta de propios y comuneros  
de la villa de Caravaca.

Asimismo a dha Real orden que en conquis a V. se  
tomo en el año Contador de los propios de esta villa quien  
de su recibo firmo y en fee de ello lo signo, y firmo en  
Caravaca a 7 de febrero veinte y seis de mil setecientos setenta  
y siete. En Caravaca a 7 de febrero de 1777.

Mateo

Juan Tristany Matas

En la villa de Caravaca en veinte y seis de febrero  
de mil setecientos setenta y siete. se firmo el con  
sejo Justicia y recorrido de ella a saber El Sr. D. Jho  
mpe Pedro de Navas Arce. or perpetuo y Ale. rra.  
thomecilla por indisposicion del Sr. Proprietario de esta  
dha villa Sr. V. M. y Cavalloso Caporal-baxen que fir  
maban y precedida suasion a que diem se paxo tra  
acordar lo siguiente -  
Vierne en este Ayuntamiento. lor Sr. D. Jho. y Cedula  
de aprobacion de el. despachado en favor de D. Juan  
thomecilla a robleu contra una y otro de Caravaca del

Caravaca y Co  
del Sr. D. Jho  
En 1777